



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, con el informe que el término de traslado de la demanda a los demandados Herederos indeterminados del causante, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación: 17 de enero 2022.
Días hábiles: 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de enero; 1°, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, y 14 de febrero de 2022
Días inhábiles: 15,16, 22, 23, 29 y 30 de enero; 5, 6, 12 y 13 de febrero de 2022.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y declaración de sociedad patrimonial de hecho.
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00101 00
Demandante:	María Danila Osorio Muñoz
Demandados:	Luis Carlos Cardona Vásquez y otros
Auto:	284

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las actuaciones hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas y (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P).

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss ejusdem, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. **Las partes** se encuentran legitimadas por activa y por pasiva. La parte demandante compareció al litigio observando lo dispuesto en el artículo 73 ibidem, ejerciendo válidamente su derecho de acceso a la administración de justicia. De otro lado el demandado, adoptó una actitud pasiva frente a la notificación del auto admisorio de la demanda. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y en razón al último domicilio común los compañeros permanentes. **En cuanto a nulidades procesales**, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto y practica de pruebas conforme fue solicitado.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Por lo expuesto, efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA LA LEGALIDAD de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.

SEGUNDO: Se tiene por contestada la demanda por los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ANIBAL CARDONA BEDOYA, representados por curador ad litem.

TERCERO: DECRETAR como medios probatorios los documentos oportunamente solicitados y aportados y los testimonios solicitados que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, así:

3.1. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

• Archivo pdf. Documento de identidad de la señora María Danila Osorio Muñoz.
• Archivo pdf. Documento de identidad del señor Luis Aníbal Cardona Bedoya (qepd)
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora María Danila Osorio Muñoz.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Luis Aníbal Cardona Bedoya (qepd)
• Archivo pdf. Registro civil de defunción del señor Luis Aníbal Cardona Bedoya (qepd)
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Luis Carlos Cardona Vasquez.
• Archivo pdf. Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 375 18075.
• Archivo pdf. Escritura pública número 0416 de fecha 23 de noviembre de 2011, de la Notaria Única del Círculo de Ansermanuevo Valle del Cauca.
• Archivo pdf. Certificado de impuesto predial unificado del presente año.

3.1.1. Respecto los documentos partida de bautismo y de confirmación del señor Luis Aníbal Cardona Bedoya (qepd) y de la señora María Danila Osorio Muñoz. No se decretan como prueba, pues los primeros tienen como finalidad probar la existencia de las partes, lo que se encuentra suficientemente demostrado con los registros civiles de nacimiento y los documentos de identidad de las partes. En cuanto a los segundos, no



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

son conducentes, pertinentes o útiles, para probar la existencia de la unión marital y conformación de sociedad patrimonial.

TESTIMONIALES:

<ul style="list-style-type: none">• Fernando Cardona Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 2.471.614. Correo electrónico: fernandocardonaosorio@gmail.com.
<ul style="list-style-type: none">• Héctor Fabio Ceballos Vélez. identificado con cédula de ciudadanía número 8.045.742. Correo electrónico: hector.fabioceballos@outlook.com.

OBJETO DE LA PRUEBA: *“depondrán sobre los hechos de la presente demanda, en especial dirán, si el señor LUIS ANIBAL CARDONA BEDOYA (qepd) y la señora MARÍA DANILA OSORIO MUÑOZ, mantuvieron una relación de hecho por más de 24 años.”*

3.2. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA LUIS CARLOS CARDONA VÁSQUEZ

No fueron solicitados.

3.3. MEDIOS DE PRUEBA DE LOS DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ANIBAL CARDONA BEDOYA

DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda.

TESTIMONIALES: En la fecha y hora que se fije para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, la señora **MARÍA DANILA OSORIO MUÑOZ** y el señor **LUIS CARLOS CARDONA VÁSQUEZ**, deben absolver el interrogatorio de parte que les formulará la profesional del derecho que representa a los demandados herederos indeterminados del causante **LUIS ANIBAL CARDONA BEDOYA**.

3.4. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, la demandante, señora **MARÍA DANILA OSORIO MUÑOZ** y el demandado, señor **LUIS CARLOS CARDONA VÁSQUEZ**; deben absolver el interrogatorio de parte que le formulará la directora del proceso.

CUARTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. Además, que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

QUINTO: FÍJAR la hora de las **OCHO Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (8:45 am) del día JUEVES DIECISEIS (16) DE JUNIO del año en curso**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, tramite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, para el cual se les enviará con antelación el link de conexión al canal digital reportado.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
046

Marzo 9 de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **13f428048f9803130c3e78b6cd9d333960e723d92f1d6bb881cfb7a8363bc634**

Documento generado en 08/03/2022 04:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>